

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2015-00193</b> -00
Asunto	INCORPORA PRUEBA – TRASLADO

Se incorpora memorial presentado por la parte actora en el que se pronuncia respecto a la prueba decretada de oficio por este juzgado. Documento que podrá visualizarse en el siguiente enlace desde los correos reportados por cada extremo procesal o ser solicitado vía chat al número de contacto que más adelante se indicará.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXXNrjYMb95ImIOEObbJ8zsbNjAyykSvcTe74lQzZ8HI9Q?e=B8IaYk](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXXNrjYMb95ImIOEObbJ8zsbNjAyykSvcTe74lQzZ8HI9Q?e=B8IaYk)

En consecuencia, dando aplicación al Art. 170 del C.G del P., se pone en conocimiento de las partes para efectos de garantizar su derecho de contradicción y se pronuncien según lo consideren dentro del término de ejecutoria de este auto.

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia, se procederá con las etapas procesales subsiguientes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>    170    </u></p> <p>Hoy <b>19 DE OCTUBRE DE 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b></p> <hr/> <p><b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 016**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fac90307a0cd890a0726df938c8976cbadcf269b5ac5c507175af32e3871f2b**

Documento generado en 14/10/2021 06:21:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-01680-00</b>
Asunto	INCORPORA NOTIFICACIÓN TUTELA – ORDENA CUMPLIR LO ORDENADO

Se incorpora notificación de tutela presentada en contra del juzgado y admitida por el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** bajo el radicado **2021-00456**.

De cara a dicha providencia y atendiendo lo requerido por ese juzgado se ordena que por la secretaría de esta dependencia judicial se proceda con la remisión del expediente a ese juzgado e igualmente cargar o publicar en el micrositio asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial en la sección “consulta de procesos” o su equivalente funcional la providencia mediante la cual se admitió la tutela mencionada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS Nro. 170**

Hoy **19 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIA**

JJM

Firmado

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ca2b031020c4c11b5981755d1bfe0adb96e40ab2f0e0b63db8af564077b1f0**

Documento generado en 14/10/2021 04:51:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-01129</b> -00
Asunto	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente memorial presentado por la apoderada de la apoderada de la deudora en insolvencia en el que pone de presente paz y salvo expedido por **INVERST S.A.S.** respecto a la obligación reconocida en este proceso. Documento que podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

Se pone en conocimiento de todos los sujetos procesales para los fines que consideren pertinentes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 016**

**Medellin - Antioquia**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS #**     170    

Hoy **19 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b4bb2ee5cd47e26fe40205fba4dc725ab51fdb1d7891e2aa86d29c5442e  
590c**

Documento generado en 14/10/2021 06:21:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-01252</b> -00
Asunto	INCORPORA CUENTAS DEFINITIVAS – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente memorial presentado por quien actúa como liquidador(a) en este proceso. Documento que podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

Frente a ese acontecimiento vale la pena indicar que de conformidad con el Art. 571 del C.G del P., las cuentas definitivas deben ser presentadas luego de que sea aprobado el trabajo de adjudicación presentado, lo que eventualmente ocurrirá el día de celebración de la audiencia ya fijada.

En razón a ello, una vez llegue esa oportunidad procesal, deberá ratificarse en lo indicado en ese memorial o presentar uno nuevo con las actuaciones surtidas hasta el momento de la audiencia.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número [3014534860](tel:3014534860) mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS #** \_\_\_\_\_170\_\_\_\_\_

Hoy **19 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIA**

**Juzgado Municipal**

**Civil 016**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07affb89251c7230b50007814af405806b15c04208f546ee81b2ecd9b6b1  
2838**

Documento generado en 14/10/2021 06:22:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESIÓN - INCIDENTE TACHA DE FALSEDAD
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00241</b> -00
Incidentista	EUSEBIO GARCÍA
Incidentado	JORGE IVÁN HOYOS HINCAPIÉ
Asunto	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN – REPONE – DECRETA PRUEBAS - REQUIERE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1764

Se procede a resolver recurso de reposición interpuesto por la parte accionante en contra del auto con fecha del **26 de agosto de 2021 (Archivo 04 cuaderno incidente)** mediante el cual se decretaron pruebas y se dispuso tener por extemporáneo el pronunciamiento del incidentado al incidente presentado en su contra.

#### ANTECEDENTES

Presentó el señor EUSEBIO GARCÍA como heredero interesado proceso liquidatorio por secesión respecto de la causante YESICA MARÍA GARCÍA GIRALDO, proceso admitido mediante auto visible en el archivo 04 del cuaderno principal.

Durante el trámite del proceso se presentó el señor JORGE IVÁN HOYOS HINCAPIÉ como acreedor de la causante presentando un título visible en el archivo 22 del mismo cuaderno ya referenciado.

El heredero y actor en el trámite sucesoral presentó incidente de tacha de falsedad que fue admitido mediante auto del 1 de julio de 2021 (archivo 02 cuaderno incidente) en donde se le otorgó al incidentado el término de 3 días para que se pronunciara al respecto y presentara las pruebas que quisiera hacer valer, escrito que allegó el 15 de julio de 2021 tal y como obra en documento visible en el archivo 03 del cuaderno del incidente presentado.

EL juzgado, mediante auto del 26 de agosto de 2021 (archivo 04 incidente) tuvo por extemporáneo ese pronunciamiento y decretó las pruebas solicitadas por el incidentista.

Estando dentro del término oportuno el apoderado de la parte incidentada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de esa decisión aduciendo básicamente que no tuvo acceso oportuno al escrito del incidente y en razón a ello solo pudo presentar su pronunciamiento el 15 de julio de 2021.

Incorporado ese escrito procedió el juzgado a dar el traslado correspondiente, no obstante, ningún otro sujeto procesal se pronunció al respecto de manera oportuna.

Bajo esos presupuestos, pasará esta judicatura a resolver el recurso interpuesto sin necesidad de traslado del mismo, para lo cual se permite realizar las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

De cara a los argumentos presentados por el recurrente es preciso establecer que el objeto de este recurso será establecer si efectivamente hubo una inconsistencia procesal o práctica que le impidiera al incidentado haber presentado un pronunciamiento oportuno dentro del término establecido en la ley.

Para ello es preciso relatar y poner en conocimiento varios acontecimientos que se generaron a lo largo del incidente de tacha de falsedad presentado en este proceso sucesoral y se incorporarán además al expediente varios memoriales que no habían sido anexados al expediente digital debido a que se respondieron de manera informal vía correo electrónico buscando una ágil y eficiente respuesta por parte del juzgado.

Sea entonces advertir en primer lugar que la providencia mediante la cual se dio apertura al incidente data del 1 de julio de 2021, auto notificado por estados del **2 de julio** de ese mismo año en el que se le otorgó al incidentado el término de **3 días** para pronunciarse al respecto y presentar las pruebas que a su juicio encontrara pertinentes y necesarias. (archivo 02 incidente)

En razón a ello, el término para pronunciarse de manera oportuna vencía el **8 de julio de 2021**.

Ahora bien, revisado el correo electrónico del juzgado se encuentra un primer memorial presentado el día 2 de julio de 2021 en el que el apoderado del incidentado solicita acceso al expediente para conocer el escrito de incidente presentado en su contra, Solicitud que fue negada por el juzgado indicando que **"no es posible compartirle el link ya que revisado el expediente tiene unos autos en Word, por favor debe estar pendiente en los estados"**. (archivo 09 incidente)

Se encontró otro correo electrónico con fecha del 6 de julio de este año en el que el mismo apoderado indicó que conforme lo sugirió el despacho revisó los estados electrónicos, pero no encontró el memorial que requería, por lo que solicitó nuevamente el enlace del expediente, solicitud a la que accedió el juzgado informándole que procedería a enviar el enlace del expediente. (archivo 10 incidente)

Ese envío se realizó mediante otro correo electrónico que fue enviado el mismo 6 de julio a las 4:25 p.m. tal y como aparece en el archivo 11 del incidente.

Un tercer memorial fue presentado el día 7 de julio por el apoderado comunica que el enlace no funciona y no se deja abrir, a lo que el juzgado respondió indicándoles que el juzgado contaba con un número de contacto WhatsApp al que podía comunicarse en los horarios de atención al público. (archivo 12 incidente)

Por último, presentó el apoderado una última solicitud de enlace del expediente el día 14 de julio argumentando que el juzgado no le había dado respuesta a su última solicitud en donde comunicó que el enlace no funcionaba, memorial ante el cual el juzgado respondió vía correo electrónico *"LE COMPARTO EL Whatsapp DEL DESPACHO PARA QUE USTED EL DÍA DE MAÑANA SOLICITE EL LINK, YA QUE POR ESTE MEDIO NO ME PERMITE EL ENVÍO"*, respuesta enviada el mismo día a las 5:08 p.m. (Archivo 13 incidente)

Finalmente, el apoderado se comunicó vía WhatsApp el día 14 de julio de 2021 con el despacho y pudo obtener copia de los documentos requeridos tal y como se observa de las hojas 15 a 18 del archivo 05 del cuaderno del incidente que contiene el recurso acá estudiado.

Corroborados entonces los anteriores hechos es indiscutible que hubo diligencia por parte del recurrente para conocer el contenido del incidente que había sido presentado en su contra pues intentó su obtención dentro del término otorgado por

ley para pronunciarse al respecto presentando múltiples memoriales ante el juzgado en los que solicitaba acceso al expediente o al documento requerido, sin embargo, sus solicitudes fueron desatendidas por el juzgado aduciendo causas que no son muy ortodoxas para un curso procesal eficiente, público y sin trabas para los litigantes.

Nótese además que el incidentista hizo caso omiso a su deber procesal de envío de los memoriales a su contraparte como lo requiere el legislador según voces del numeral 14 del Arts. 78 del C.G del P., pues según se observa en el archivo 01 del cuaderno del incidente, omitió enviar copia de ese escrito al hoy recurrente.

Así mismo, es menester recordar el contenido del Art. 9 del Decreto 806 de 2020 que establece en su parte pertinente:

*"ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. (...)"*

Fundamentado en ese fragmento normativo, si bien el juzgado carga en el micrositio de la página de la Rama Judicial las providencias que son expedidas, no pasa lo mismo con los memoriales, oficios u otros documentos no enunciados en ese artículo, por lo que la única opción que tenía el recurrente era pedir el documento al juzgado y así poder conocer su contenido de manera integral.

Sumado a ello, es de conocimiento del juzgado las cotidianas dificultades que la utilización de las plataformas brindadas por la Rama Judicial se han generado, por

lo que no es para nada extraño para esta judicatura que el enlace que haya sido enviado tuviera inconvenientes para su apertura.

Así las cosas, considera el juzgado que sí existieron falencias por parte del juzgado respecto a la situación acá planteado que fueron un impedimento para que el recurrente pudiera participar en este litigio de manera oportuna, en razón a ello serán acogidos sus argumentos reponiendo la providencia recurrida y teniendo por contestado de manera oportuna el incidente presentado en su contra y decretar las pruebas que sean procedentes, mucho más teniendo en cuenta que se demostró que solo hasta el 14 de julio tuvo acceso al memorial y al día siguiente presentó su escrito.

No obstante lo anterior, se hace un llamado de atención a todos los sujetos procesales para que hagan un uso adecuado de las herramientas que el juzgado ha establecido para evitar este tipo de situaciones como lo es el chat del juzgado en el que, Vía WhatsApp, podrán solicitar de manera oportuna las piezas procesales o información que requieran frente al proceso.

Por último, se incorpora memorial presentado por el incidentista en el que indica que no pudo comunicarse con el Auxiliar de la justicia nombrado previamente mediante los números comunicados por el juzgado, por lo que se le requerirá para que intente su localización vía correo electrónico.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reponer el auto del 26 de agosto de 2021 (Archivo 04 cuaderno incidente) mediante el cual se decretaron pruebas y se dispuso tener por extemporáneo el pronunciamiento del incidentado al incidente presentado en su contra.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas presentadas por el incidentado:

### **I. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA**

#### **1. DOCUMENTAL:**

- Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con el pronunciamiento al incidente.

## **2. TESTIMONIALES:**

- Se ordena citar para testimonio a los señores: **JUAN DIEGO ORTIZ** y **CARLOS ARTURO VILLEGAS URIBE**, a fin de que declaren sobre los hechos aducidos en la solicitud de la prueba.

Los citados como testigos deberán comparecer de manera virtual a fin de rendir testimonio en la fecha y hora de la audiencia que eventualmente sea señalada. Corresponde a la parte solicitante la carga de la comparecencia de los testigos.

**TERCERO:** El resto de numerales de la providencia recurrida quedarán en la forma en que se encuentran.

**CUARTO:** Se requiere al incidentista para que procure la notificación del perito en el correo indicado por el juzgado en la providencia que decretó la prueba.

**QUINTO:** Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> ____170____</p> <p>Hoy <b>19 DE OCTUBRE DE 2021</b> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 016**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c694b0dfbd91f7223bfaa3da57471ba88c491189eb0c909d43e7229fd66ae2d**

Documento generado en 14/10/2021 06:22:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00376</b> -00
Asunto	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE

Se incorpora respuesta a oficio por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** indicando que procedió con el archivo de la investigación penal que estaba adelantando. Documento que podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

Se pone en conocimiento para los fines procesales que consideren pertinentes.

Ahora bien, con el ánimo de darle celeridad al proceso se requiere a la parte actora para que realice las acciones extraprocesales que encuentre pertinentes tendientes a obtener respuesta al oficio dirigido a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** expedido como consecuencia de la providencia que antecede y allegar constancia de ello.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS # \_\_170\_\_**

Hoy **19 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 016**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c77e64d6ca4c6b9ffe590647aec0a765ed46ad6a06c9bfd690d7fbe56bac**  
**5ef**

Documento generado en 14/10/2021 06:22:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2020-00817-00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora memorial presentado por el liquidador en el que comunica nuevamente que el deudor en insolvencia no le ha cancelado los honorarios provisionales fijados por este despacho, dinero con el que podría realizar las diligencias propias de su cargo.

Frente a ese acontecimiento es prudente señalar al deudor en insolvencia que el pago de los honorarios provisionales, al menos de manera parcial, es vital para el curso del proceso, en primer lugar, porque de conformidad con el Art. 549 del C.G del P., ese rubro constituye gastos de administración con privilegios y preferencia de pago por parte del deudor y, en segundo lugar, porque el retardo del proceso crea consecuencias desfavorables trascendentales únicamente para sus acreedores, quienes ven truncadas sus expectativas de recuperación de cartera en mora atendiendo a que, ante la existencia de la apertura de este trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, su única esperanza de pago es la aprobación del trabajo de adjudicación que eventualmente sea presentado y su consecuencial terminación del proceso.

Lo anterior, sin pretender desconocer que el proceso de liquidación patrimonial acá debatido tiene efectos o intereses sociales y no únicamente económicos.

Igualmente, es menester traer a colación el contenido del Art. 535 Del C.G del P., el cual que establece:

**"ARTÍCULO 535. GRATUIDAD.** *Los procedimientos de negociación de deudas y de convalidación de acuerdo ante centros de conciliación de consultorios*

*jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos. Los notarios y los centros de conciliación privados podrán cobrar por sus servicios.*

*Las expensas que se causen dentro de dichos procedimientos deberán ser asumidas por la parte solicitante, de conformidad con lo previsto en las reglas generales del presente código.*

*En el evento en que las expensas no sean canceladas, se entenderá desistida la solicitud.*

**Son expensas causadas en dichos procedimientos, las relacionadas con comunicaciones, remisión de expedientes y demás gastos secretariales.**”(Negrilla y subraya fuera del texto original)

Fragmento normativo que, aun sin estar relacionado con el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, pues propiamente habla del trámite de negociación de deudas, permite inferir que el deseo del legislador no ha sido en ningún momento blindar o excluir al proceso que nos convoca de figuras como el desistimiento tácito.

Por su parte, tampoco es conocida postura jurisprudencial o antecedente que afirme lo contrario.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de avanzar en el curso procesal se requiere **al deudor en insolvencia** para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar el pago directo o consignación a órdenes de este juzgado de los honorarios provisionales fijados al liquidador que ha sido posesionado en el cargo y allegar constancia de ello, advirtiendo que el pago puede ser parcial atendiendo las particularidades del caso. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>      170      </u></p> <p>Hoy <b>19 DE OCTUBRE DE 2021</b> a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 016**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1acd572ce449fa3e040e50819fb3e344282abcd8b0f7237682f74a0e3271f6**

Documento generado en 14/10/2021 06:22:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-00235-00</b>
Asunto	TIENE EN CUENTA ACREENCIA – RECONOCE PERSONERÍA – NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se incorpora memorial presentado por **BANCOLOMBIA S.A**, mediante su apoderado judicial, en el que solicita que las acreencias sean reconocidas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art. 566 del Código General del Proceso.

Al respecto, de conformidad con el referido artículo y teniendo en cuenta que **BANCOLOMBIA S.A** fue reconocido como acreedor en la relación definitiva de acreencias en el trámite de negociación de deudas (hoja 134 archivo 02), sus créditos serán tenidos en cuenta en su respectiva oportunidad en la clase, grado y cuantía ahí plasmada.

Se reconoce personería para actuar en representación judicial del acreedor referenciado al(la) abogado(a) **JOAQUÍN MAURICIO AGUDELO ORDOÑEZ** según el poder especial aportado.

Igualmente, de conformidad con el Art. 301 del C.G del P., téngase notificado por conducta concluyente al acreedor a partir de la notificación por estados de esta providencia.

En efecto, el liquidador ninguna actividad de notificación debe desempeñar respecto de este acreedor.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 016**  
**Medellin - Antioquia**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS #** \_\_\_\_\_170\_\_\_\_\_

Hoy **19 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e6a706ba178c3f19cc91bb2d14467a75984b9016617d44531aec73f6e58800**

Documento generado en 14/10/2021 06:22:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-00633</b> -00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares (archivo 06) constancia de la inscripción de la medida cautelar decretada por este juzgado. Documento que podrá ser solicitado vía chat al número de contacto que más adelante se indicará.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de avanzar en el curso procesal se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones tendientes a notificar al curador ad. Litem previamente designado y allegar prueba de ello. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS # \_170\_\_\_\_\_**  
  
Hoy **19 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.  
  
**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 016**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57a2ceef5915957c9ca8d254b2fcf17eda23ea94a99e86080b6503ebee0bba**

Documento generado en 14/10/2021 06:22:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-00767</b> -00
Asunto	INCORPORA EDICTO EMPLAZATORIO – PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente constancia de la publicación del edicto emplazatorio respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 375 del C.G del P.

Ahora, dado que la valla de que trata ese mismo artículo ya se encuentra instalada, una vez se realice la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la pertenencia, se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el registro nacional de personas emplazadas como lo señala el numeral 7 del artículo referido.

Ahora bien, respecto de la solicitud presentada por la parte actora (archivo 36) referente al envío de del oficio dirigido a instrumentos públicos para la inscripción de la medida cautelar decretada, se advierte al memorialista que dicha carga procesal ya fue cumplida por el juzgado como se observa del contenido de los archivos 11 y 12 del expediente. Igualmente, se recuerda al interesado que, tal y como se indicó en auto notificado por estados del 10 de septiembre de 2021 (archivo 24), corresponde a la partea actora velar por la consumación de dicha medida cautelar.

Por otro lado, como se les ha indicado en múltiples providencias a todos los sujetos procesales, en caso de que requieran copia de memoriales u autos que no hayan sido cargados al micrositio asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial, podrá solicitarlos vía chat al número que más adelante se iniciará.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de darle celeridad al trámite que se adelanta, se requiere a la parte demandante

para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones procesales y extraprocesales que considere pertinentes tendientes a consumir la medida cautelar decretada por el despacho, de lo cual deberá allegar constancia a este juzgado. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Se comunica que los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 016**

**Medellin - Antioquia**

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # \_\_\_\_170\_\_\_\_

Hoy **19 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64a81020bb656a9336a91fc643532e06aa329840c8460b6c6bc9568d98036a9d**

Documento generado en 14/10/2021 06:22:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL ESPECIAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES
Radicado	05001-40-03-016-2021-01086-00
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Demandado	GELBERT ANTONIO GONZÁLEZ CORDERO
Asunto	CORRIGE AUTO

Se incorpora memorial presentado por la parte actora en el que solicita la corrección el auto admisorio de la demanda.

Al respecto, establece el Art. 286 del C.G.P. *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Para el caso en particular, se admitió la demanda y se dispuso, entre otras cosas, en su numeral cuarto, autorizar a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P** para ingresar al predio objeto de la servidumbre pretendida, entidad que ninguna participación tiene en este proceso, pues la accionante es **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM.**

En razón a ello, habrá de corregirse el numeral cuarto del auto mediante el cual se admitió la demanda en el sentido de indicar de manera exacta el nombre de la parte accionante y legitimada para ello.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el numeral cuarto de la providencia del 7 de octubre de 2021 (archivo 13) mediante la cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar de manera correcta el nombre de la parte accionante.

En consecuencia, dicho numeral quedará así:

**CUARTO:** De conformidad con el Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, se autoriza a la sociedad demandante **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** el ingreso al predio objeto de la servidumbre ventilada en este proceso, esto es, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **303-71335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja** y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Se advierte que para hacer efectiva esta autorización el interesado deberá exhibir esta providencia a la parte demandada y/o al poseedor del bien.

**SEGUNDO:** El resto de los incisos y numerales del auto de fecha 7 de octubre de 2021 (archivo 13) la cual se admitió la demanda quedarán en la forma en que se encuentran.

**TERCERO:** Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> __170_____</p> <p>Hoy <b>19 DE OCTUBRE DE 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b></p> <hr/> <p><b>SECRETARIA</b></p>
--

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 016**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4b9de2462b3c16af7d847e244e5ab7f06b51504f863ef86bf60631f9ea06e5**

Documento generado en 14/10/2021 06:21:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-01095-00
Solicitante	RESPALDO FINANCIERO S.A.S
Solicitado	SARA MEJIA AGUDELO
Asunto	ADMITE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1761

Reunidos los requisitos exigidos para darle trámite a la presente solicitud y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos consagrados en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015 y demás normas concordantes, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía tipo **MOTOCICLETA** de placas **ERA22F**, SERVICIO PARTICULAR, MARCA BAJAJ, MODELO 2020, LÍNEA BOXER CT 100 AHO, COLOR GRIS GRAFITO.

Para tal efecto se ordena comisionar a la - **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**- para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en la ciudad de Medellín. Por secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** o a su apoderado en el lugar que este disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 del 2015); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto [gerencia@resfin.com.co](mailto:gerencia@resfin.com.co), [lgjuridicosabog@outlook.com](mailto:lgjuridicosabog@outlook.com), [garantiasmobiliarias@resfin.com.co](mailto:garantiasmobiliarias@resfin.com.co), TELÉFONO: 3104329400.

Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a una de las direcciones autorizadas por el acreedor garantizado y que reposan en la solicitud de aprehensión y entrega que será adjuntada con el despacho comisorio y posteriormente sea entregado directamente al acreedor garantizado o a su apoderado.

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en uno de los anteriores parqueaderos, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

Cumplido lo anterior, el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

**TERCERO:** En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la solicitante al(la) abogado(a) **LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES.**

**CUARTO:** Se comunica a las partes e interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # ____170____</b></p> <p>Hoy <b>19 DE OCTUBRE DE 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 016**

**Medellin - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**733690bcdfec4d7ea7fa814af71d55e6a40537d9b3c40110594e78d525a0b39f**

*Documento generado en 14/10/2021 06:21:47 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-01164</b> -00
Solicitante	FINANZAUTO S.A
Solicitado	PEDRO ALEXANDER GARCÍA CUADROS
Asunto	INADMITE SOLICITUD
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1762

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Para efectos de determinar la competencia para tramitar esta solicitud, deberá indicarse el domicilio en que normalmente circula el vehículo objeto de aprehensión.
2. Teniendo en cuenta que del contrato de garantías mobiliaria aportado con la solicitud no se desprende ningún correo electrónico informado por el(la) deudor(a) garante deberá manifestar el extremo activo cómo obtuvo la dirección electrónica plasmada en el formulario de ejecución y aportar las pruebas que lo respalden.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**.

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la solicitud.

**TERCERO:** Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

	<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # __170__</b></p>
Marleny A	Hoy <b>19 DE OCTUBRE DE 2021</b> a las 8:00 a.m.
Ju	<b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b>
Me	<b>SECRETARIA</b>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1138f5144cd6cfb2be1016603587cbc35975d7e2cfd571a9ccf1f16e2a476c**

Documento generado en 14/10/2021 06:21:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-01174-00
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	JESSICA LORENA BERNAL FLÓREZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1763

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. Para efectos de determinar la competencia para conocer de este proceso y teniendo en cuenta que el supuesto aplicable al caso es aquel consagrado en el numeral 6 del Art. 26 del C.G del P. deberá allegar una tabla de amortización en donde se especifique el valor calculado de cada uno de los 360 cánones pactados según el contrato de leasing aportado con la demanda.

Igualmente, deberá indicar cuál es el valor del canon que para la fecha de presentación de la demanda tenía vigencia.

2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, ratificará o indicará de manera concreta cuál es la cuantía del proceso.
3. Indicará de manera precisa cuáles son los cánones presuntamente adeudados y que fundamentan la pretensión de terminación del proceso al igual que su valor.
4. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de

demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE TENENCIA.**

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 016**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c593b39a4144cbf76053b47202dcfa35664c7b5cd67a9564d04f32929680158**  
Documento generado en 14/10/2021 06:21:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS #**     170    

Hoy **19 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**